

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 951, 952 Y 953 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA VICTORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 951, 952 Y 953 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIANA VICTORIA RAMÍREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Roberto Carlos López García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

La que suscribe, Mariana Victoria Ramírez, Diputada integrante de Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en la fracción II del artículo 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento ante este Pleno *Iniciativa de reforma a los artículos 951, 952 y 953 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la entrada en vigor del actual Código Familiar para nuestro Estado, incluso desde antes, en los juicios del orden familiar en los que se discutan directa o indirectamente derechos de personas menores de edad o con discapacidad, el Código Familiar establece que se debe dar intervención mediante notificación personal al Ministerio Público y a un tutor especial que se le designa al niño, niña o incapaz que, generalmente, dicho cargo se le asigna a la Delegada Regional que corresponda de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Michoacán; de igual manera, cuando los juicios versan sobre derechos de personas adultas mayores también se debe dar intervención al Ministerio Público. Esto encuentra fundamento en los artículos 256, 434 y 770 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo vigente.

Debido a lo anterior, en las audiencias de los juicios del orden familiar en los que se discutan directa o indirectamente derechos de menores de edad y personas con discapacidad deben estar presentes necesariamente el tutor especial que se le haya designado al menor o al incapaz y el ministerio público, en el caso de los adultos mayores sólo el ministerio público. Si dichos funcionarios no se encuentran presentes al momento en el que debería iniciar la audiencia, ésta se difiere, es decir, no se celebra.

Esta situación resulta contradictoria, pues en el numeral 951 del ordenamiento en cuestión, se establece que «las audiencias se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes», es decir, el Código

permite que las audiencias se celebren sin la presencia de los titulares cuyos derechos están en discusión, por lo que resulta jurídicamente ilógico que ante la ausencia de las partes materiales se pueda llevar a cabo la audiencia pero no así cuando los ausentes son el ministerio público y/o el tutor especial.

Lo anterior es así, debido a que en la práctica diaria en los juzgados competentes en materia familiar en el Estado de Michoacán de Ocampo, las audiencias no se celebran cuando hay ausencia del ministerio público y/o el tutor especial, a pesar de que el Código no tiene disposición expresa en ese sentido, si bien es cierto se les debe dar intervención a dichos funcionarios para que participen en las audiencias, cierto es que el Código es omiso respecto a si la audiencia puede celebrarse sin ellos presentes, pero en el ejercicio de la jurisdicción las audiencias se difieren ante esta situación.

Cabe mencionar que en la actualidad, los jueces señalan fecha y hora para desahogar las audiencias, ya sea preliminar o de juicio, generalmente con al menos un mes de anticipación a su celebración, a veces más tiempo, es decir, no es posible cumplir en tiempo y forma con los términos legales debido a la carga laboral de cada juzgado, lo cual retrasa de manera significativa el proceso jurisdiccional, sin embargo, dicha situación puede ser comprensible dado que la cantidad de asuntos que se ventilan en cada tribunal es excesiva, pero lo mínimo indispensable que deben hacer los funcionarios que laboran en un juzgado es hacer lo que está dentro de sus posibilidades para que los juicios no extiendan su duración más de lo estrictamente necesario.

Así las cosas, debe entenderse que en atención a que las partes materiales de un juicio deban esperar tanto tiempo para el desahogo de las audiencias, éstas no deben diferirse por la sola ausencia del ministerio público y/o del tutor especial, pues esto violenta de manera flagrante los principios procesales de prontitud, eficacia y expedites, así como los principios de economía procesal y concentración, pues es inconcebible que las audiencias puedan celebrarse sin la presencia de las partes pero se deban diferir cuando los ausentes son los funcionarios referidos.

Ante dicha situación, se propone reforma a los artículos 951, 952 y 953 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que se permita la celebración de las audiencias aún y cuando el ministerio público y/o tutor no se encuentren presentes, estableciendo las adecuaciones necesarias para que ante dicha ausencia no se perjudiquen los derechos de los menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores cuyos derechos deben ser protegidos por los funcionarios en cuestión.

Finalmente, se debe aclarar que la presente iniciativa reconoce la importancia de la participación o intervención del ministerio público o del tutor especial en los asuntos donde se discuten derechos de menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores, es decir, no se propone una modificación al respecto dado que dicha circunstancia debe seguirse aplicando en pro de los grupos vulnerables protegidos con esta disposición. Lo que se pretende mediante esta iniciativa es que las audiencias no se diferieran ante la ausencia de los funcionarios aludidos, sino que éstas puedan celebrarse y se impongan las medidas de apremio que corresponda por su inasistencia a la audiencia y, además, se conceda un lapso prudente para que el funcionario que estuvo ausente se imponga de los autos y manifieste lo que convenga a los intereses de la persona cuyos derechos debe proteger.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me permito presentar a esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 951, 952 y 953 del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 951. Las audiencias se llevarán a cabo con o sin la asistencia de las partes, del ministerio público o del tutor especial; en su caso, las partes podrán acudir por conducto de sus apoderados, siempre que los mandatos que se les hubieren conferido, contengan cláusula especial para convenir en los asuntos que lo permitan, sin perjuicio de los medios de apremio previstos en la presente ley.

Cuando el ministerio público o el tutor especial no acudan a una audiencia que les fue notificada, se les concederá el plazo de tres días para que se impongan del contenido de la audiencia y manifiesten lo que a su derecho convenga, debiendo el juez imponer a discreción una medida disciplinaria por su inasistencia.

Artículo 952. El juez determinará el inicio y la conclusión de cada una de las etapas de las audiencias, precluyendo los derechos procesales que debieron ejercitarse en las anteriores.

El ministerio público, el tutor especial o la parte que asista tardíamente a una audiencia se incorporará al procedimiento en la etapa en que esta se encuentre, sin perjuicio de que las partes puedan conciliar hasta antes de que se dicte la sentencia.

Artículo 953. Si una parte o los terceros llegan al recinto oficial después de iniciada la audiencia, podrán incorporarse, sin embargo, tendrán por pre-

cluido el derecho para hacer valer las manifestaciones y demás actos referentes a las actuaciones ya celebradas. El secretario hará constar el momento de la incorporación. En el caso del ministerio público y el tutor especial podrán hacer valer las manifestaciones correspondientes al integrarse a la audiencia o en el término de 3 días.

Una vez que los testigos, peritos o partes concluyan su intervención, podrán ausentarse del recinto oficial cuando el juez así lo determine.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 20 abril de 2018.

Atentamente

Dip. Mariana Victoria Ramírez



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ángel Cedillo Hernández
PRESIDENTE

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Antonio Acuchi Rodríguez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Roberto Carlos López García
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Roberto Carlos López García
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx